JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, diez de agosto de dos mil veintitrés

Proceso	Amparo de Pobreza
Solicitante	Fabian De Jesus Mesa 71.727.457
Radicado	05001 31 10 014 2023 00471 00
Decisión	Concede amparo de pobreza
Interlocutorio	1053

Ha dirigido escrito el señor **Fabian De Jesus Mesa**, mediante el cual solicita se le conceda amparo de pobreza, solicitud que hace conforme a lo establecido en el artículo 151 y siguientes del Código General del Proceso, bajo la gravedad de juramento manifestando que no se encuentra en capacidad de atender los gastos del proceso.

De acuerdo a lo anterior y advirtiendo que el legislador ha previsto la procedencia para conceder amparo de pobreza, al tenor de lo dispuesto en el artículo 151 ibídem:

> *"…Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer vale un derecho litigioso a título oneroso".*

El Juzgado no encuentra reparo en acceder a lo solicitado, toda vez que resulta suficiente la afirmación que hace la peticionaria, bajo la gravedad de juramento. Siendo así, se le designará vocero judicial que asuma su representación judicial.

Por tanto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Conceder el beneficio de amparo de pobreza solicitado por el señor **Fabian De Jesus Mesa**, dentro del presente asunto.

SEGUNDO: Designar como apoderado judicial para que asuma la representación judicial del señor **Fabian De Jesus Mesa**, al abogado, **Olver David Pulgarin Rojas**, quien se localiza en la carrera carrera 49 numero 49-73, teléfono 3137295389 y con correo electrónico olver731@hotmail.com Para que la represente en la demanda solicitud de pensión por invalidez.

Por parte de la interesada, comuníquesele esta designación a través del medio más expedito posible, indicándole que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo justificación demostrable para no aceptarlo.

TERCERO: El amparado por pobre, no está obligado a prestar cauciones procesales, ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia o cualquier otro gasto, tampoco será condenado en costas (inciso 1º, artículo 154 ejúsdem.).

CUARTO: La demanda deberá ser presentada en el correo electrónico de la oficina de apoyo judicial y la misma será sometida a reparto.

NOTIFIQUESE

PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN
Jueza

Firmado Por:
Pastora Emilia Holguin Marin
Juez
Juzgado De Circuito

Familia 014 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9c8523ccaefee151aa0c3dedc69c4bab9d282196ed0a3eafeed64644e1ebf50**

Documento generado en 10/08/2023 03:51:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica